

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.2084/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

24 de mayo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Respecto el curso sobre “lenguaje incluyente”, cuánto han costado dichos cursos para ser impartidos o si es personal de la Secretaría, cuánto se paga a ese personal para impartir dichos cursos, en lo que va de la presente administración y, por otro lado, se informen cuántas inspecciones de trabajo ha realizado la Secretaría en lo que va de esta administración



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado por conducto de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano dio atención a la información solicitada por el particular.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER el recurso por quedar sin materia, ya que el sujeto obligado notificó una respuesta complementaria por la que entregó a la persona recurrente lo solicitado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Lenguaje incluyente, contratos, documentos, cursos, inspecciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO
AL EMPLEO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2084/2023

En la Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2084/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090163523000201**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo** lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“En días y meses pasados he visto que han dado curso sobre "lenguaje incluyente" quisiera me pudiera decir con contratos y documentos o algún recibo, cuanto han costado dichos cursos para ser impartidos o si es personal de la secretaria cuanto se paga a ese personal para impartir dichos cursos, en lo que va de la presente administracion.

Por otro lado, me gustaría saber cuantas inspecciones de trabajo ha realizado la secretaria en lo que va de esta administración.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta a la solicitud. El treinta de marzo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“SE ENTREGA INFORMACIÓN QUE DETENTA EL ÁREA.” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta, copia de los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO
AL EMPLEO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2084/2023

- a) Oficio con número de referencia STyFE/DAJ/UT/0519/03-2023 de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“... ”

Al efecto, y con fundamento en lo previsto en el artículo 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en observancia de lo dispuesto en los diversos 1, 2 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del solicitante que este Sujeto Obligado desahogó el procedimiento de búsqueda de la información de su interés, dando atención al efecto y en la forma que a continuación se indica:

Mediante oficio **STyFE/DEAF/JUDACH/1112/2023**, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano documento que se agrega como ANEXO 1 informa que:

“(...)”

En razón de lo anterior y a fin de garantizar su derecho humano de acceso a la información en estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro persona, hago de su conocimiento que, por instrucciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas respecto a sí en días o meses pasados se han dado cursos sobre “lenguaje incluyente” se informa que derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos que obran en la Jefatura de Unidad Departamental de Administración y Capital Humano, no se localizó referente al asunto que nos ocupa así como tampoco información referente a contratos, documentos, costos y pagos al personal por impartir dichos cursos.

“(...)”

Mediante oficio **STyFE/DGTYP/1618/2023**, suscrito por el jefe de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, documento que se agrega como ANEXO 2 informa que:

“(...)”

*En este contexto, me permito comunicarle que en lo que va del año, se ha impartido el curso denominado “**Nombrando lo Invisibilizado: Lenguaje Incluyente**” por parte de la JUD de protección Social, Seguridad y Salud en el Trabajo; el cual es gratuito, por otra parte se hace de su conocimiento que, de diciembre 2018 a marzo 2023, hay un total de 3,806 inspecciones de trabajo.*

“(...)”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO
AL EMPLEO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2084/2023

Finalmente hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información.

El recurso de revisión es un medio de defensa de los particulares en contra de las respuestas o de la falta de ellas a solicitudes de información pública, lo cual les causa agravio. El recurso de revisión deberá presentarse de manera directa, por correo certificado o por el siguiente medio electrónico recursoderevisioninfocdmx.org.mx, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación del acto impugnado, esto es, la repuesta a la solicitud de información o, en su caso, por falta de respuesta a la solicitud de información, ello en cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (sic)

- b)** Oficio con número de referencia STyFE/DEAyF/JUDACH/1112/2023 de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el JUD de Administración de Capital Humano y dirigido al Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia, ambos adscritos al Sujeto Obligado, mediante el cual señala lo siguiente:

“ ...

En razón de lo anterior y a fin de garantizar su derecho humano de acceso a la Información en estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro persona, hago de su conocimiento que, por instrucciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas respecto a si en días o meses pasados se han dado cursos sobre "lenguaje incluyente", se informa que derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos que obran en la Jefatura de Unidad Departamental de Administración y Capital Humano, no se localizó información referente al asunto que nos ocupa así como tampoco información referente a contratos, documentos, costos y pagos al personal por impartir dichos cursos.

...” (sic)

- c)** Oficio con número de referencia STyFE/DGTYPS/1618/2023 de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Trabajo y Previsión Social y dirigido al Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia, ambos adscritos al Sujeto Obligado, mediante el cual señala lo siguiente:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO
AL EMPLEO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2084/2023

En este contexto, me permito comunicarle que en lo que va del año, se ha impartido el curso denominado "**Nombrando lo Invisibilizado: Lenguaje Incluyente**" por parte de la JUD de Promoción de Protección Social, Seguridad y Salud en el Trabajo; el cual es gratuito, por otra parte, se hace de su conocimiento que, de diciembre 2018 a marzo 2023, hay un total de 3,806 inspecciones de trabajo.
..." (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El diez de abril de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"No me dio la información solicitada, pedí información, si a los que impartieron el curso reciben un salió o como es que pueden impartir un curso del que no hay ni testimonio ni documento de dicho, sino sería un curso fantasma, además, saber cuantos se han hecho en el año, que materiales usaron y cuantos fueron a dichos cursos, muchas gracias." (sic)

IV. Turno. El diez de abril de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2084/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El trece de abril de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO
AL EMPLEO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2084/2023

VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El veinticinco de abril de dos mil veintitrés el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia STyFE/DAJ/UT/0600/04-2023, de la misma fecha de su presentación, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“ ...

Con fecha 25 de abril de 2023, se remitió al recurrente. en vía de respuesta complementaria, el oficio **STYFE/DAJ/UT/0599/04-2023**, enviado a través de Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación (**SIGEMI**), que forma parte de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal como se acredita con la impresión de captura de pantalla misma que se agrega al presente como **ANEXO 1**.

Derivado de lo anterior es importante indicar que información fue remitida al solicitante, en vía de respuesta complementaria, por lo que a continuación, se enlista cada uno de los documentos que se anexaron al correo electrónico que le fue enviado.

- Mediante oficio **STYFE/DAJ/UT/0599/04-2023 (ANEXO 2)**, de fecha 25 de abril de 2023, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia, a través del cual se hizo del conocimiento del recurrente que derivado de la notificación sobre la admisión del recurso de revisión que nos ocupa, y con el objetivo de proporcionarle una atención eficiente, completa y oportuna, fue desahogado nuevamente el procedimiento de búsqueda de la información de su interés en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.
- Oficio número **STYFE/DGTPS/1847/2023 (ANEXO 3)**, de fecha 25 de abril de 2023, suscrito por el Director General de Trabajo y Previsión Social de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, a través del cual, se informa el desahogo del requerimiento del procedimiento de búsqueda sobre la información requerida en la solicitud con número de folio **090163523000201**.

Es por lo anterior que, este Órgano Garante puede apreciar de manera fehaciente que esta Unidad de Transparencia le ha dado una atención congruente y exhaustiva a la solicitud de información pública ingresada por el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que realizó la búsqueda exhaustiva de la información: la cual fue remitida en vía de respuesta complementaria, a través de los oficios **STYFE/DAJ/UT0599/04-2023** y **STYFE/DGTPS/1847/2023**, mediante los cuales se le proporciono mayor información respecto a sus requerimientos, en los términos solicitados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO
AL EMPLEO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2084/2023

Es debido a lo anterior que, resulta procedente que ese Órgano Garante, en ejercicio de las atribuciones conferidas, y de conformidad con el artículo 249 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 248 fracción II, determine el **SOBRESEIMIENTO**, toda vez que el presente asunto ha quedado sin materia en virtud de que la causa que lo origino ya fue atendida.

Asimismo, de la lectura de las manifestaciones del recurrente, esta autoridad advierte que se **actualiza la causal de improcedencia y consecuentemente de sobreseimiento**, establecida en el artículo 248 fracción VI en relación con el diverso 249, fracción III, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales señalan:

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

VI. El recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

De dichos artículos se advierte que, al interponer el recurso de revisión, el inconforme no debe pretender ampliar su solicitud de información, pues ello implicaría abrir una nueva instancia que brindaría al solicitante una oportunidad adicional para requerir cuestiones diversas a lo solicitado en primera instancia. en este sentido, resulta oportuno señalar que el particular requirió conocer lo siguiente:

“(...) además, saber cuantos se han hecho en el ano, que materiales usaron y cuantos fueron a dichos cursos, muchas gracias.” (Sic)

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el artículo 243 fracción III de la multicitada Ley, se ofrecen las siguientes pruebas:

PRUEBAS

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio número **STYFE/DAJ/UT/0599/04-2023**, de fecha 25 de abril de 2023, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia, enviado al ahora recurrente mediante correo electrónico en vía de respuesta complementaria, a través del cual se le hace del conocimiento que derivado de la notificación sobre la admisión del recurso de revisión que nos ocupa, y con el propósito de proporcionarle una atención eficiente, completa y oportuna, fue desahogado nuevamente el procedimiento de búsqueda de la información que es de su interés.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO
AL EMPLEO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2084/2023

Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones contenidas en el presente escrito, y que se ofrece para acreditar que el presente asunto ha quedado sin materia, toda vez que la información que refiere la recurrente en la inconformidad que plantea, ya le fue entregada en los términos solicitados, razón por la cual debe decretarse el sobreseimiento del presente asunto.

2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio número **STYFE/DGTPS/1847/2023**, de fecha 25 de abril de 2023, suscrito por el Director General de Trabajo y Previsión Social de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, a través del cual se informa el desahogo del requerimiento del procedimiento de búsqueda sobre la información requerida en la solicitud con número de folio **090163523000201**.

Prueba que Se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones contenidas en el presente escrito, y que se rece para acreditar que el presente asunto ha quedado sin materia, toda vez que la información que refiere la recurrente en las inconformidades que plantea, ya le fue entregada en los términos solicitados, razón por la cual debe decretarse el sobreseimiento del presente asunto.

3. LA PRESUNCIONAL, en su doble aspecto legal y humana, consistente en los razonamientos lógico-jurídicos que se efectúen partiendo del análisis de los hechos conocidos, y que beneficien los intereses de este Sujeto Obligado a través de su Unidad de Transparencia. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones contenidas en el presente escrito, y que se ofrece para acreditar que el presente asunto ha quedado sin materia, toda vez que la información que refiere la recurrente en las inconformidades que plantea, ya le fue entregada en los términos solicitados, razón por la cual debe decretarse el sobreseimiento del presente asunto.

4. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que beneficien los intereses de este Sujeto Obligado a través de su Unidad de Transparencia. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones contenidas en el presente escrito, y que se ofrece para acreditar que el presente asunto ha quedado sin materia, toda vez que la información que refiere la recurrente en las inconformidades que plantea, ya le fue entregada en los términos solicitados, razón por la cual debe decretarse el sobreseimiento del presente asunto.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 243 fracción II1 de la Lev de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Secretaria formula los siguientes.

ALEGATOS

De lo contenido en el presente escrito, se desprende que esta Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo, a través de su Unidad de Transparencia, acredita fehacientemente mediante las pruebas ofrecidas que resulta procedente que se decrete el **SOBRESEIMIENTO**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO
AL EMPLEO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2084/2023

del presente asunto, toda vez que ha quedado sin materia por haber cumplido con la entrega congruente y exhaustiva y en los términos solicitados, la información requerida en la solicitud de información pública con número de folio **090163523000201**, de tal forma que en vía de alegatos, solicitó a este Órgano Garante se tengan por reproducidas como si a la letra se insertasen, las manifestaciones vertidas en el cuerpo del presente escrito, así Como el fundamento jurídico en que se sustentan las mismas

Por lo expuesto y fundada solicito

PRIMERO.- Se tenga por señalado el correo electrónico para recibir notificaciones.

SEGUNDO. - Se tengan por legalmente ofrecidas las pruebas que obran en el presente escrito y por formulados los Alegatos, asimismo, previos trámites de ley, se emita la resolución que ordene el sobreseimiento del presente asunto por así proceder conforme a derecho.
..." (sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia STyFE/DAJ/UT/0599/04-2023 de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y dirigido al hoy recurrente, mediante el cual señala lo siguiente:

"...

Al efecto, y con fundamento en lo previsto en el artículo 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en observancia de lo dispuesto en los diversos 1, 2 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del solicitante que este Sujeto Obligado desahogó nuevamente el procedimiento de búsqueda de la información que es de su interés, en virtud de la notificación sobre la admisión del recurso de revisión radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2084/2023**, por lo cual se le informa **en vía de respuesta complementaria** lo siguiente:

Mediante oficio **STYFE/DGTPS/1847/2023**, suscrito por el Director General de Trabajo y Previsión Social, documento que se agrega como **ANEXO 1** comunica que:

"(...)

Al respecto, con a finalidad de contextualizar el presente ocuroso, es necesario citar los textos siguientes:

Solicitud inicial:

"En días y meses pasados he visto que han dado cursos sobre "lenguaje incluyente"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO
AL EMPLEO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2084/2023

*quisieras me pudiera decir con contratos y documentos a algún recibo, cuanto ha costado dichos cursos para ser impartidos o si es **personal de la secretaria cuanto se paga a ese personal para impartir dichos cursos**, en lo que yo de la presente administración. Por otro lado, me gustaría saber cuántos inspecciones de trabajo ha realizado la secretario en lo que va de esta administración.” (sic)*

La respuesta emitida fue la siguiente:

*“En este contexto, me permito comunicarle que en lo que va del año, se ha impartido el curso denominado **"Nombrando lo invisibilizado: lenguaje incluyente"** por parte de la JUD de Promoción de Protección Social, Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual es gratuito...”*

Acto impugnado y puntos petitorios:

“No me dio la información solicitada, pedí información, si a los que impartieron el curso reciben un salario o como es que pueden impartir un curso del que no hay ni testimonio ni documento de dicho, sino sería un curso fantasma, además, saber cuantos se han hecho en el año, que materiales se usaran y cuantos fueron a dichos cursos, muchas gracias” (sic)

Al respecto, con fundamento en los artículos 43, 44, 122 apartado A, bases I, III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 10 apartado B numerales 1, 2, 3, 4 inciso e) y 5 inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 7,8, 10 fracción V, 11 fracción I, 12, 16 fracción XVII, 18, 20 fracciones III y XXV, 41 fracciones II, III, V, XII, XXIV y XXV de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 7 fracción XVII inciso A) y 220 fracciones I, III, V, XV, XIV, XXIV, XXV y XXVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y Manual Administrativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, con número de registro MA-10/200422-STYFE-22-10C4057, cuyo enlace fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 4 de mayo de 2022, No. 843, Capital IV, Procedimiento: Cursos de Seguridad y Salud en el Trabajo, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Entre las atribuciones de esta Dirección General a mi cargo, tanto el Reglamento del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la ciudad de México y el Manual Administrativo antes citado, establecen en lo relativo lo siguiente:

Reglamento Interno del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

“Artículo 220 - Corresponde a la Dirección General de Trabajo y Previsión Social:

...

V. Auxiliar a las autoridades federales, en materia de capacitación y adiestramiento, así como de seguridad y salud en los centros de trabajo de circunscripción local,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO
AL EMPLEO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2084/2023

XIV. Planear, organizar, fomentar y dirigir las acciones en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, en los centros de trabajo de la Ciudad de México y fomentar una cultura de prevención de los accidentes de trabajo a favor de los trabajadores asalariados.

Manual Administrativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, con número de registro MA-10/200422-STYFE-22-10C4057:

“ATRIBUCIONES /O FUNCIONES

Puesto: Dirección General de Trabajo y Previsión Social

...

- *Promover la igualdad de género y la prevención del acoso y hostigamiento en el ámbito laboral, para contribuir a la reducción de las brechas de género y la promoción de los derechos laborales en las mujeres.*
- *Coordinar acciones de capacitación para prevenir el hostigamiento y acoso laboral en los centros de trabajo de riesgos laborales.*
- *Promover acciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, para contribuir a una cultura de prevención de riesgos laborales.*
- *Coordinar acciones de capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo, para mejorar los ambientes laborales y prevenir los riesgos de trabajo*

*En esta tesitura, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Manual Administrativo antes citado, una de las unidades administrativas de apoyo Técnico-Operativo que asisten a la Dirección General de Trabajo y Previsión Social, se encuentra la Jefatura de Unidad Departamental de Promoción, Protección Social, Seguridad y Salud en el Trabajo, que **entre otras funciones**, tiene las siguientes:*

- *Ejecutar acciones de difusión de los derechos laborales, para fomentar la igualdad de género, principalmente al interior de la Secretaría.*
- *Gestionar las acciones de difusión, promoción y divulgación de una cultura de igualdad de género para propiciar un entorno laboral libre de violencia.*
- *Realizar acciones de Seguridad y Salud en el Trabajo para la promoción de una cultura en la materia.*
- *Ejecutar el programa anual de capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo, para la prevención de riesgo laborales y desarrollar competencias en ese rubro en la población trabajadora.*
- *Promover el cumplimiento normativo en Seguridad y salud en el Trabajo para la Mejora continua en la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo.*

Con base en dichas atribuciones y tomando en cuenta que el lenguaje incluyente tiene



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO
AL EMPLEO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2084/2023

un efecto transversal, puede ser abordado tanto en el ámbito de lo seguridad y salud en el trabajo porque contribuye a la generación de entornos organizacionales seguros y amigables, como en el de igualdad sustantiva.

*Por ende y con la finalidad de responder detalladamente su solicitud inicial, la remuneración mensual de la persona titular de esa Jefatura de Unidad, comprende no solo la impartición de cursos “**Nombrando lo invisibilizado: lenguaje incluyente**”, sino también implica el pago por ejercicio de todas sus demás funciones, por lo que no es posible determinar “... **cuanto se paga a ese personal para impartir dichos cursos...**”, ya que el sueldo que recibe implica ejercicio de todas sus funciones y no solo por impartir el referido curso. Con fundamento en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la remuneración puede ser consultada en la siguiente liga, el cual es aplicable al día de la fecha: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-trabajo-y-fomento-al-empleo/entrada/41738>*

*En cuanto a los **requerimientos novedosos**:*

“...testimonio ni documento de dicho, sino seria un curso fantasma, además, saber cuantos se han hecho en el año, que materiales usaron y cuantos fueron a dichos cursos...” (sic)

*Al no haberse requerido en la solicitud materia de la presente revisión, no se da contestación a los mismos,
(...)*

Finalmente hago de su conocimiento que, en caso usted puede presentar un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información.

El recurso de revisión es un medio de defensa de los particulares en contra de las respuestas, o de la falta de ellas a solicitudes de información pública, lo cual les causa agravio. El recurso de revisión deberá presentarse de manera directa. por correo certificado o por el siguiente medio electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación del acto impugnado, esto es, la respuesta a la solicitud de información o, en su caso, por falta de respuesta a la solicitud de información; ello en cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
...” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO
AL EMPLEO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2084/2023

- b) Oficio con número de referencia STyFE/DGTPS/1847/2023 de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Trabajo y Previsión Social y dirigido al Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia, ambos adscritos al Sujeto Obligado, mediante el cual dio atención al recurso de revisión de mérito, en los términos descritos anteriormente.
- c) Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- d) Correo electrónico, de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado envió al recurrente al correo electrónico señalado por éste para efecto de oír y recibir notificaciones, mediante el cual proporcionó respuesta complementaria.

VII. Cierre de instrucción. El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO
AL EMPLEO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2084/2023

53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO
AL EMPLEO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2084/2023

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha trece de abril de dos mil veintitrés.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III, pues la recurrente no se ha desistido



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO
AL EMPLEO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2084/2023

expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó vía correo electrónico el veinticinco de abril de dos mil veintitrés, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

a) Solicitud de Información. El particular requirió respecto el curso sobre “lenguaje incluyente”, cuanto han costado dichos cursos para ser impartidos o si es personal de la

² Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO
AL EMPLEO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2084/2023

Secretaría, cuánto se paga a ese personal para impartir dichos cursos, en lo que va de la presente administración.

Por otro lado, se informen cuántas inspecciones de trabajo ha realizado la Secretaría en lo que va de esta administración

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado por conducto de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, informó lo siguiente:

- Que, derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos que obran en la Jefatura de Unidad Departamental de Administración y Capital Humano, no se localizó referente al asunto que nos ocupa así como tampoco información referente a contratos, documentos, costos y pagos al personal por impartir dichos cursos.
- Que en lo que va del año, se ha impartido el curso denominado “Nombrando lo Invisibilizado: Lenguaje Incluyente” por parte de la JUD de protección Social, Seguridad y Salud en el Trabajo; el cual es gratuito.
- Por otra parte informó que de diciembre 2018 a marzo 2023, hay un total de 3,806 inspecciones de trabajo.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información incompleta, toda vez que a su consideración, no le dieron la información solicitada respecto a si a los que impartieron el curso reciben un salario.

Llegados a este punto, es de precisarse que el particular se agravió únicamente respecto a la respuesta proporcionada respecto a cuánto se paga a ese personal para impartir dichos cursos, en lo que va de la presente administración y no así de cuántas inspecciones de trabajo ha realizado la Secretaría en lo que va de esta administración; por lo que dicha información solicitada se tiene como **consentida tácitamente**, razón por la cual no serán motivo de análisis en la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO
AL EMPLEO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2084/2023

Se apoya el razonamiento anterior en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**
...”

De la jurisprudencia en cita, se desprende que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

d) Alegatos. El sujeto obligado dio atención a los agravios del particular, anexando el acuse de envío del correo electrónico remitido a la persona recurrente.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090163523000201** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO
AL EMPLEO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2084/2023

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado.

- **Análisis respuesta complementaria**

En atención al agravio formulado por la persona recurrente, el cual **consistió en la entrega de información incompleta**, el sujeto obligado, mediante oficio número STyFE/DAJ/UT/0600/04-2023, de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia del sujeto obligado, así como sus respectivos anexos, envía una respuesta complementaria a través del correo electrónico de la persona recurrente, con fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés.

De lo anterior se advierte que el sujeto obligado se allanó al agravio del recurrente informando lo siguiente:

- Que de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Manual Administrativo antes citado, una de las unidades administrativas de apoyo Técnico-Operativo que asisten a la Dirección General de Trabajo y Previsión Social, se encuentra la Jefatura de Unidad Departamental de Promoción, Protección Social, Seguridad y Salud en el Trabajo
- Que con base en las atribuciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Promoción, Protección Social, Seguridad y Salud en el Trabajo y tomando en cuenta que el lenguaje incluyente tiene un efecto transversal, puede ser abordado tanto en el ámbito de lo seguridad y salud en el trabajo porque contribuye a la generación de entornos organizacionales seguros y amigables, como en el de igualdad sustantiva.
- Que la remuneración mensual de la persona titular de esa Jefatura de Unidad, comprende no solo la impartición de cursos “Nombrando lo invisibilizado: lenguaje



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO
AL EMPLEO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2084/2023

incluyente”, sino también implica el pago por ejercicio de todas sus demás funciones, por lo que no es posible determinar cuánto se paga a ese personal para impartir dichos cursos, ya que el sueldo que recibe implica ejercicio de todas sus funciones y no solo por impartir el referido curso.

- Que con fundamento en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la remuneración puede ser consultada en una liga electrónica³, el cual es aplicable al día de la fecha.

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado precisó que la remuneración mensual de la persona titular de la Jefatura de Unidad, comprende no solo la impartición de cursos “Nombrando lo invisibilizado: lenguaje incluyente”, sino también implica el pago por ejercicio de todas sus demás funciones, por lo que no es posible determinar cuánto se paga a ese personal para impartir dichos cursos, ya que el sueldo que recibe implica ejercicio de todas sus funciones y no solo por impartir el referido curso.**

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria**; notificación que cabe destacar, fue realizada a través del correo electrónico; ya que, en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación.

³ <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-trabajo-y-fomento-al-empleo/entrada/41738>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO
AL EMPLEO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2084/2023

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de su unidad de transparencia en la que **precisó que la remuneración mensual de la persona titular de la Jefatura de Unidad, comprende no solo la impartición de cursos “Nombrando lo invisibilizado: lenguaje incluyente”, sino también implica el pago por ejercicio de todas sus demás funciones, por lo que no es posible determinar cuánto se paga a ese personal para impartir dichos cursos, ya que el sueldo que recibe implica ejercicio de todas sus funciones y no solo por impartir el referido curso.**

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado**; pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada**.

Así pues, se observa que el sujeto obligado precisó que la remuneración mensual de la persona titular de la Jefatura de Unidad, comprende no solo la impartición de cursos “Nombrando lo invisibilizado: lenguaje incluyente”, sino también implica el pago por ejercicio de todas sus demás funciones, por lo que no es posible determinar cuánto se paga a ese personal para impartir dichos cursos, ya que el sueldo que recibe implica ejercicio de todas sus funciones y no solo por impartir el referido curso; precisando que el sujeto obligado únicamente está compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO
AL EMPLEO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2084/2023

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**⁴

⁴ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO
AL EMPLEO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2084/2023

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Decisión: Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** por quedar sin materia.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO
AL EMPLEO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2084/2023

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO
AL EMPLEO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2084/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO